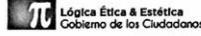




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: 2200
Subproceso: CIDADADANIA		Serie: 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General: 0005	Código de la Serie: 2200



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
 Bucaramanga, Octubre siete (07) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

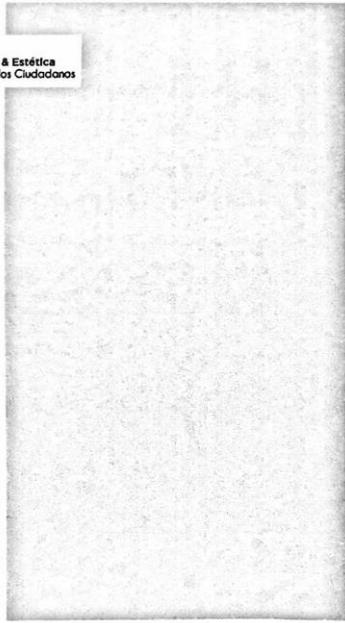
De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veintisiete (27)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-002839**, al señor(a) **RAFAEL ENRIQUE LIZCAÑO AYALA**, con identificación número **91.236.399** Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801, como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...Párrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los

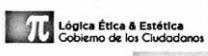


Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira, Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
 Teléfono: 6244446
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 650006





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: 8199
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General: 2006	Código de la Serie /o Subserie: 2200



cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo...." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.
 Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) RAFAEL ENRIQUE LIZCANO AYALA, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-002839 de fecha septiembre veintisiete (27) del año 2017; por violación al art. 33 núm. 2 Literal A; del C. N de P. y C., en el que el IT: LUIS HUMBERTO GALVIS RUBIO, adscrito a la Estación CENTRO, con número de placa 119302 indica "...ciudadano se sorprende al interior de mercado justo y bueno de la cra. 25 con calle 34, tratando se hurtar unas cremas dentales..."

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintisiete (27) de septiembre del año 2017; siendo las 20:00 horas, en la CARRERA 25 No. 34 BARRIO ANTOIA SANTOS, el infractor RAFAEL ENRIQUE LIZCANO AYALA, "...ciudadano se sorprende al interior de mercado justo y bueno de la cra. 25 con calle 34, tratando se hurtar unas cremas dentales..."

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) RAFAEL ENRIQUE LIZCANO AYALA, con identificación número 91.236.399, RESIDENTE EN LA CALLE 31 No. 20-18 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 6344444; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SMMLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (8766.880), a favor Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira, Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Teléfono: 6424446
 Código Postal: 680006



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: CIUDADANA	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 33 No 2, Literal A, de la Ley 1801**.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRISTIAN EDUARDO LAGUADO JAMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
EYE.C.E.L.J



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 6524446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 650006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200



CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

[Handwritten Signature]
CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

